

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 27 DEL AÑO 2019.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 19/2019.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA TERNA 2 AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA REGIÓN DEL ISTMO, OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO GENERAL 20/2019.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, OAXACA, SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL QUE CONOCERÁN DE LAS ETAPAS PRELIMINAR E INTERMEDIA.....**PÁG. 4**

ACUERDO GENERAL 26/2019.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE HABILITA A LAS TERNAS UNO Y DOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, PARA QUE PROVISIONALMENTE INTEGREN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LAS REGIONES DE CAÑADA, SIERRA NORTE Y SIERRA SUR, DE FORMA COLEGIADA.....**PÁG. 7**

ACUERDO GENERAL 27/2019.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA LA REDISTRITACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUXTLAHUACA, OAXACA.....**PÁG. 9**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DE 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**



PODER JUDICIAL
OAXACA

ACUERDO GENERAL 19/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA TERNA 2 AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA REGIÓN DEL ISTMO, OAXACA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el Órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y Acuerdos Generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura, conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones I, IV, IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; nombrar y remover en los términos que señala la ley, a los Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia; crear órganos jurisdiccionales según lo exijan las necesidades del servicio y lo permitan las partidas presupuestales; señalar o cambiar de adscripción a los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; variar la materia y circunscripción territorial de estos; cambiar el lugar de su residencia; establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios Juzgados de Primera Instancia; supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos; y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia.

TERCERO. Con el objeto de garantizar el derecho fundamental de acceso a la tutela de la justicia efectiva reconocida por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo de la Judicatura, a través del Acuerdo General 25/2017, determinó la integración de dos ternas jurisdiccionales para auxiliar temporalmente al Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, cuya excesiva carga laboral estaba generando que las audiencias de juicio se programaran rebasando los plazos previstos en las legislaciones adjetivas que rigen el sistema de justicia penal acusatorio.

Por otra parte, mediante Acuerdo General 17/2018, de este propio Pleno, se ordenó la conclusión de funciones de la Terna 3, en auxilio del citado Circuito Judicial y se creó la Terna Itinerante, la cual actualmente auxilia al Tribunal de Enjuiciamiento de la Región de la Costa.

CUARTO. Conforme al reporte estadístico del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo y de la Terna 2 auxiliar de dicho Órgano Jurisdiccional, se aprecia que de las 37 audiencias pendientes por desahogar, 25 corresponden a la terna 1 y las 12

restantes a la Terna 2, es decir, el rezago que existía en la agenda de audiencias de juicio en esa Región en julio de 2017, que motivó la integración de las ternas 2 y 3 como auxiliares del Tribunal de Enjuiciamiento a través del Acuerdo General 25/2017, de éste Pleno, ya fue atendida.

Por tal motivo, es factible que esta terna concluya funciones y los Jueces que la integran puedan incorporarse a los órganos jurisdiccionales que por necesidades del servicio así lo requieran.

Por las razones expuestas, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 19/2019

Artículo 1. La terna 2 auxiliar de Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, Oaxaca, **concluye funciones el quince de marzo de dos mil diecinueve.**

Con base en lo anterior, los Jueces que integran dicha terna, serán adscritos a los órganos jurisdiccionales del sistema acusatorio que la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura determine, en donde ejercerán las funciones de Control o Tribunal de Enjuiciamiento conforme a los roles que establezca el sistema de gestión judicial, en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 2. Los Jueces integrantes de la terna 2 que concluye funciones, elaborarán acta circunstanciada en la que hagan constar la entrega de los expedientes a su cargo, y demás documentación que resulte necesaria devolver, al jefe del Departamento de Causas de la sede del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, Oaxaca.

En el caso de expedientes penales en los que hayan señalado hora y fecha para la audiencia de debate respectiva, el jefe del Departamento de Causas que reciba los expedientes en coordinación con el Administrador Regional, gestionarán lo conducente ante la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura para que se turnen las causas penales a la terna del Tribunal de Enjuiciamiento de la referida región.

Lo anterior para que los Jueces integrantes de la terna que permanece en la Región del Istmo, Oaxaca, retomen el cauce procesal correspondiente y emitan nuevo pronunciamiento en torno a la fecha en que deberá de desahogarse la audiencia de debate respectiva, privilegiando que se programe dentro de los plazos que la ley prevé al respecto.

Artículo 3. Se ordena a la Visitaduría General y Dirección de Contraloría Interna intervengan en el acta de entrega – recepción y emitan las consideraciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 4. Los sellos oficiales de actuación de la terna 2 auxiliar del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, Oaxaca, que

concluye funciones, deberán ser entregados a la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura para que ésta proceda a su destrucción, levantando el acta correspondiente en términos de lo que dispone el Acuerdo General 42/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 5. Cualquier situación de operatividad no prevista en este Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura, para que realice la adscripción de los Jueces integrantes de la Terna 2 auxiliar del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo, conforme a lo establecido en este Acuerdo General.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento de la Región del Istmo y de la Terna 2 auxiliar, al Administrador Regional y a los jefes del Departamento de Causas de este órgano jurisdiccional (Salina Cruz y Tehuantepec), para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dese la intervención a los órganos internos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento, así como la distribución de los recursos humanos, materiales y económicos a los órganos jurisdiccionales del sistema acusatorio que por las necesidades del servicio así lo ameriten.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia; titulares de los Órganos internos y Auxiliares del Poder Judicial del Estado; Presidentes de los Tribunales Colegiados y Jueces del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la

República; Fiscalía General del Estado; Defensoría Pública del Estado; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por conducto de sus respectivos titulares.

SEXTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el seis de marzo de dos mil diecinueve.

SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO-----

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 19/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LA TERNA 2 AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LA REGIÓN DEL ISTMO, OAXACA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE; DOY FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. SANDRA PÉREZ CRUZ.



PODER JUDICIAL
OAXACA

ACUERDO GENERAL 20/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, OAXACA, SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL QUE CONOCERÁN DE LAS ETAPAS PRELIMINAR E INTERMEDIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, no obstante que contra la resolución del amparo mencionado, una de las autoridades responsables interpuso recurso de revisión, este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Así, en términos de los artículos 100, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, además es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores

públicos y emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

QUINTO. En términos del numeral 34 de la citada Ley Orgánica, en el Estado habrá Juzgados Penales, Civiles, Orales Mercantiles, Familiares, de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones, Ejecución de Penas, Mixtos y de lo Contencioso Administrativo, que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia; de igual forma, dicho enunciado normativo en su párrafo cuarto establece que los Juzgados se identificarán por el orden que les corresponda, según la materia y por el lugar de su residencia; podrán agruparse en Distritos Judiciales en la forma y términos que determine el Consejo de la Judicatura.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los Jueces, Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios de Acuerdos, Administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. El dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en atención a la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, por Acuerdo General 44/2016, de este propio Pleno, se ordenó la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

En el que se determinó que los Jueces de Control de este Circuito, podrían integrar el Tribunal de Enjuiciamiento en los asuntos que no hayan conocido en las etapas anteriores a la etapa de Juicio.

OCTAVO. El tres de mayo de dos mil dieciocho, en atención al Acuerdo General 24/2017, de éste Pleno, la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, conformó la Terna de Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, lo que se comunicó a los Jueces de ésta sede el tres de mayo de dos mil dieciocho, ésto atendiendo a la carga de trabajo que presenta el referido Órgano Jurisdiccional y con la finalidad de que se respetara en todo momento el acceso a una justicia pronta y expedita.

NOVENO. Por otra parte, atendiendo a que la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, de conformidad

con los numerales décimo primero y décimo segundo del Acuerdo General 16/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de implementar el turno matutino y vespertino, realizó la distribución del personal jurisdiccional del Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, dividiéndolos en Jueces de etapa preliminar, etapa intermedia y Jueces de debate.

DÉCIMO. En otro contexto, atendiendo a lo establecido por el artículo 20 apartado B, fracciones VII y IX párrafo segundo, dispone que todo imputado:

'VII. Será Juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. (...)

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido ese término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.'

Por su parte, el numeral 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que la audiencia de debate deberá tener lugar no antes de quince o veinte días ni después de sesenta días naturales conforme a los supuestos que ahí mismo regulan.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene conocimiento cierto del cúmulo de causas penales que llegan hasta la etapa de enjuiciamiento, situación que ha provocado que las audiencias de debate se señalen rebasando el plazo máximo que para tal efecto prevé la ley adjetiva penal aplicable al caso concreto, como se advierte de los informes recabados por la Secretaría Ejecutiva, se constata que la terna actual ha agendado 34 audiencias, que en su mayoría corresponden a delitos como homicidio y abuso sexual. La última audiencia está agendada para el tres de febrero de dos mil veinte, dejando pendientes 13 autos de apertura.

Enfatizando que la mayoría de las causas penales son con personas sujetas a la medida de coerción de 'prisión preventiva'.

En estos casos, se corre el riesgo inminente de que los imputados no sean juzgados dentro del plazo de los dos años que dispone la Constitución Federal, lo que implicaría necesariamente decretar su libertad considerando imponer otra medida cautelar, sin embargo; de actualizarse esto último no se garantizaría el debido proceso ya que el acusado podría sustraerse de la acción de la justicia, circunstancia que atenta contra el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Con el firme propósito de garantizar el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y establecer las condiciones formales para que los imputados que están sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva en las causas penales del registro del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, sean juzgados dentro de los plazos que prevé la ley, se considera necesario la Terna 2, del citado Circuito Judicial, Oaxaca, pues con ello se cumplirían los principios procesales que rigen el Sistema Acusatorio Adversarial.

En las relatadas consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 20/2019

Artículo 1. Subsiste la distribución de causas, división de Jueces en etapas de investigación, intermedia y debate adscritos al Juzgado de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Sede Tanivet, la Terna del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, realizada por la Comisión Permanente de Evaluación y Seguimiento de la Operatividad y Consolidación del Sistema Acusatorio del Estado, el tres de mayo de dos mil dieciocho, así como el horario matutino y vespertino, esto en cumplimiento al Acuerdo General 16/2018, de este propio Pleno, en el que se modifica el horario del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a los órganos jurisdiccionales del Sistema Penal Acusatorio.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Adscripción, realizará la asignación de causas y división de jueces en las etapas antes indicadas, basándose para ello en la carga de trabajo que presenta el citado Órgano Jurisdiccional.

Artículo 2. Se crea la Terna 2, del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, la que se sumará al trabajo jurisdiccional que viene ejecutando la terna primigenia del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, por lo cual, con la finalidad de distinguir **en este acuerdo** entre cada una de ellas, a la terna de origen al referido órgano jurisdiccional se le llamará **terna 1** y a la que se integra con base en el artículo anterior se le denominará **terna 2**.

Artículo 3. La terna 2 del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, iniciará funciones **a partir del quince de marzo** de dos mil diecinueve **y hasta nueva orden**, para lo cual,

la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura, integrará con los Jueces que estime pertinentes.

Artículo 4. La terna 2, tendrá competencia para conocer de los asuntos que actualmente conoce la terna 1 y que se encuentra establecida en el Acuerdo General 44/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se ordenó la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de Enjuiciamiento en la región de Valles Centrales, Oaxaca.

Artículo 5. El Departamento de Causas de la sede del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, deberá gestionar lo conducente ante la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura para que, en el Sistema de Gestión Judicial, se turnen las causas penales a la terna que corresponda y deberá informarlo a los Jueces que la integre para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Para lo cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Adscripción, adscribirá al personal administrativo del Departamento de Causas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales que considere necesario, el cual atenderá a las dos ternas, esto con la finalidad de una óptima operatividad del referido Tribunal de Enjuiciamiento, por tanto los Jefes de Causas de las Sedes de Ejutla, Ixcotel y Tanivet, realizarán la entrega respectiva de las causas penales en las que se haya dictado auto de apertura a juicio y en las que se encuentre señalada fecha para audiencia de debate.

Artículo 6. Con base en la carga de trabajo que actualmente reportan tanto los Juzgados de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, se faculta a los Jueces que integren la terna 2 para que desahoguen las audiencias de debate que les correspondan en cualquiera de las salas de audiencia de los Juzgados de Control que conforman el Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, sin embargo; si derivado de la carga de trabajo no es posible su desahogo en las citadas salas de audiencia, podrán desahogarlas en diversa sala de audiencia de un Juzgado de Control que pertenezca a distinta Región, debiendo tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto y la facilidad en las comunicaciones.

Artículo 7. Para el debido despacho de los asuntos que conocerán la terna 2, los Jueces integrantes de ésta deberán observar la normatividad prevista en el Acuerdo General 02/2019, del propio Pleno, relativo a la reestructuración del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y del personal administrativo e informático del Sistema Acusatorio.

Artículo 8. Para efectos de cualquier comunicación formal, se tendrá como domicilio oficial de las ternas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, sito Avenida Gerardo Pandal Graf, Número 1, Edificio J2, Ciudad Judicial, a un costado del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Agencia de Policía Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Infórmesele a la Comisión de Adscripción, para que realice la adscripción de los Jueces que integrarán la Terna 2 del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca y la asignación de los Jueces de Control para las etapas de investigación e intermedia, en los términos aquí ordenados.

CUARTO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmese lo anterior a los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, así como a los Jefes de los Departamentos de Causas de los Juzgados de Control del citado circuito, acompañando copia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a las direcciones de Planeación e informática y Administración del Consejo de la Judicatura, para que en el ámbito de su competencia doten del mobiliario y equipo tecnológico necesarios a la Terna 2 del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca; comunicación que deberá hacerse extensiva a las Direcciones de Infraestructura y Finanzas del mismo Consejo.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, gestione lo conducente para dotar de sellos oficiales al Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, en el despacho de sus asuntos, en términos del Acuerdo General 42/2016 del propio Pleno.

SÉPTIMO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Secretario General, a los Presidentes de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juzgados de Primera Instancia; titulares de los Órganos Internos y Auxiliares del Poder

Judicial del Estado de Oaxaca; Presidentes de los Tribunales Colegiados y Jueces del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca y a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de marzo de dos mil diecinueve.

SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-----

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 20/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA 2 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, OAXACA, SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL QUE CONOCERÁN DE LAS ETAPAS PRELIMINAR E INTERMEDIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE; DOY FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. SANDRA PÉREZ CRUZ.



PODER JUDICIAL
OAXACA

ACUERDO GENERAL 26/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE HABILITA A LAS TERNAS UNO Y DOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, PARA QUE PROVISIONALMENTE INTEGREN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DE LAS REGIONES DE CAÑADA, SIERRA NORTE Y SIERRA SUR, DE FORMA COLEGIADA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, no obstante que contra la resolución del amparo mencionado, una de las autoridades responsables interpuso recurso de revisión, este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. El artículo 52, fracción IX, última parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concede la facultad al Pleno de éste Consejo para emitir los Acuerdos Generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

QUINTO. Tomando en consideración que mediante Acuerdo General 70/2016, del propio Pleno, se estableció que los Jueces de Control de Ixtlán, Sola de Vega y Miahuatlán, Oaxaca, integrarían de provisionalmente el Tribunal de Enjuiciamiento en las regiones de Sierra Norte y Sierra Sur, asimismo, mediante Acuerdo General 78/2016, este Órgano Colegiado, determinó que los Jueces de Control del Circuito



Judicial de Valles Centrales, Sede Tanivet, Oaxaca, integraran provisionalmente de manera Colegiada y Unitaria el Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Cañada.

Ahora bien, mediante Acuerdo General 20/2019, este Pleno, determinó la creación de la Terna 2, del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, asimismo atento a que las Regiones de la Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada, no cuentan con ternas para que conozcan de los asuntos que llegan a la etapa de juicio y con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los justiciables a que se les administre justicia pronta, completa, imparcial y expedita, prevista por el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de cumplir con los principios procesales que rigen el sistema acusatorio adversarial, se hace indiscutible la necesidad de habilitar a los Jueces que integra las ternas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, para que conozcan de la etapa de juicio en las Regiones de la Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada, esto en forma Colegiada.

Al efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, 52, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Oaxaca, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 26/2019:

Artículo 1. Se dejan sin efecto los Acuerdos Generales 70/2016 y 78/2016, de este propio Pleno del Consejo de la Judicatura, el primero que establecía que los Jueces de Control de Ixtlán, Sola de Vega y Miahuatlán, Oaxaca, integrarían provisionalmente el Tribunal de Enjuiciamiento de manera colegiada, en las regiones de Sierra Norte y Sierra Sur y el segundo que determinaba que los Jueces de Control del Circuito Judicial de Valles Centrales, Sede Tanivet, Oaxaca, integraran provisionalmente de manera Colegiada y Unitaria el Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Cañada.

Artículo 2. Se habilita a las Ternas del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, Oaxaca, para que provisionalmente conozcan de la etapa de Juicio en las causas de las Regiones de la Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada, de forma colegiada en términos de lo dispuesto por el artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Oaxaca.

Artículo 3. En caso de que alguna de los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento del Circuito Judicial de Valles Centrales, haya intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrá fungir como integrante del Tribunal y será sustituido por otro que se encuentre adscrito a cualquiera de las regiones de Sierra Norte, Sierra Sur, Cañada y Valles Centrales, como lo establece el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 4. El Tribunal Unitario de las Regiones de la Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada, estará integrado por los Jueces de esas regiones que no hayan tenido intervención en etapas previas a la de Juicio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Comuníquese al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por conducto de su Secretario General de Acuerdos, Jueces del Poder Judicial, Titulares de los Órganos internos y auxiliares del Poder Judicial, Presidentes de los Tribunales Colegiados, Magistrados de los Tribunales Unitarios y Jueces del Décimo Tercer Circuito en el Estado, con residencia en esta Capital y en la Región del Istmo; Delegación de la Fiscalía General de la República; Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y a la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para los efectos jurisdiccionales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura, ubicado en la Calle Sabinos número ciento seis, Colonia Reforma, Oaxaca, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES**, quienes actúan ante la licenciada **SANDRA PÉREZ CRUZ**, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. Al calce cinco firmas ilegibles. Rúbricas.

LA LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL 26/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, OAXACA A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.**





PODER JUDICIAL
OAXACA

ACUERDO GENERAL 27/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ORDENA LA REDISTRITACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 48 y 52 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 29 fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución y la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; a su vez, dicho precepto en su párrafo Sexto faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 52 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia, de donde, podrá modificar y en su caso dejar sin efecto, de forma fundada y motivada los acuerdos que hubiere dictado.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 52, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la facultad del Pleno de éste Consejo para señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales; **variar la materia y circunscripción territorial de éstos;** cambiar el lugar de su residencia; y establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios juzgados de primera instancia.

CUARTO. En ese tenor, en aras de garantizar el derecho fundamental de los gobernados de acceder a una tutela judicial efectiva, que sea además pronta y expedita como lo prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y establecer las condiciones para preservar la paz social que impera en el distrito de Silacayoapam, Oaxaca, por acuerdo general 21/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ordenó dejar sin efecto parcialmente el diverso Acuerdo General 22/2016 del propio Pleno y se estableció que se **reanude nuevamente en funciones el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Silacayoapam, Oaxaca.**

QUINTO.- Por otra parte, el sistema Acusatorio que entro en vigor a partir del nueve de septiembre de dos mil siete, en la región del istmo y sucesivamente en las regiones de la Mixteca y Costa, a pesar de los desafíos que presenta, es innegable que los beneficios para la población ha sido de gran impacto, permitiendo que las personas accedan a una justicia de calidad, donde se manifiesta la transparencia, legalidad, imparcialidad y el respeto de los derechos humanos de los que en ella intervienen.

La creación de los Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial, basado en una reingeniería de calidad, introdujo medios electrónicos para que los usuarios accedieran como se dijo al principio, a una justicia pronta, cristalizándose lo anhelado por nuestra Constitución Política Federal.

Así los Juzgados tradicionales que se encuentran en la región de la Mixteca, dejaron de conocer causas en materia penal, reduciendo notablemente su carga de trabajo, ello obliga innegablemente a rediseñar nuevamente los Juzgados tradicionales, considerando la filosofía de reingeniería de calidad, bajo una visión de un ejercicio eficiente del presupuesto del Poder Judicial.

SEXTO.- Ahora bien, en consideración que el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca, actualmente cuenta con una carga de trabajo mayor al que se lleva en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Silacayoapam, Oaxaca, como así se corrobora de los informes proporcionados a la Secretaría Ejecutiva por los titulares de los citados juzgados, de donde se advierte que en cuanto al Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Silacayoapam, Oaxaca, en lo que va del año 2019, ha recibido 7 demandas; en 2018, recibió 57 demandas; en 2017, recibió 43 demandas y en 2016 recibió 45 demandas, encontrándose en trámite 41 expedientes, 37 órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar y 32 expedientes penales en trámite, de los cuales 6 son con preso y el resto para proveer el destino de los certificados de depósito. En tanto que el Juzgado Mixto de Primera Instancia del

distrito judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca, presenta la siguiente carga de trabajo: en lo que va del año 2019 ha recibido 19 demandas; en el 2018 recibió 141 demandas; en el 2017, recibió 193 demandas; respecto a las promociones recibidas en lo que va del año 2019, se han recibido 120 promociones, en el 2018, fueron 1023 promociones y en el 2017, se recibieron 1175 promociones, teniendo pendiente por acordar 126 promociones y 72 órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar.

SÉPTIMO.- De igual forma, ante la necesidad argumentada este Órgano Colegiado no puede soslayar la situación socio-política generada en torno a la extracción total de los expedientes que en 2016, se encontraban en la oficina que albergaba el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Silacayoapam, Oaxaca, pues resultó ser un hecho notorio que habitantes de la citada comunidad impidieron la extracción y concentración total de los expedientes del índice del citado juzgado al de Juxtlahuaca, Oaxaca, ante el cumplimiento del Acuerdo General 22/2016 del Pleno del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria de catorce de marzo de dos mil dieciséis, que ordenó la conclusión de funciones de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Silacayoapam y Coixtlahuaca, Oaxaca.

OCTAVO.- De ahí, que atendiendo la situación demográfica, geográfica, vías de comunicación, distancia y cargas de trabajo con las que cuenta la región de la mixteca, precisamente el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Silacayoapam, Oaxaca, permite también considerar estos elementos para rediseñar el ámbito de competencia de los juzgados mixtos de primera instancia de Silacayoapam y Juxtlahuaca, Oaxaca.

Al efecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 27/2019:

ARTÍCULO 1. Se deja sin efecto el acuerdo general 21/2017, del propio Pleno mediante el cual se reanudan las funciones del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Silacayoapam, Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- A partir del uno de mayo del corriente año, se modifica la competencia del Juzgado Mixto de Primera instancia del distrito judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca, por ello se ordena la siguiente redistribución judicial:

Santiago Juxtlahuaca; Coicoyán de las Flores; San Juan Mixtepec; San Martín Peras; San Miguel Tlacotepec; San Sebastián Tecomaxtlahuaca; Santos Reyes Tepejillo. Calihuala; Ixpantepec Nieves; San Agustín Atenango; San Andrés Tepetlapa; San Francisco Tlapancingo; San Juan Bautista Tlachichilco; San Juan Ihualtepec; San Mateo Nejapan; San Miguel Ahuehuetitlan; Santa Cruz de Bravo; Santiago del Río; Santiago Tamazola; Santiago Yucuyachi; y Silacayoapam; Guadalupe de Ramírez; San Juan Cieneguilla; San Lorenzo Victoria; San Nicolás Hidalgo; Zapotitlán de Lagunas.

ARTÍCULO 3.- El Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Silacayoapam, Oaxaca, cambia de denominación a **JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUXTLAHUACA, OAXACA**, sede Silacayoapam, Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- El Juez Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Oaxaca, deberá trasladarse una o dos veces por semana de acuerdo a la carga de trabajo, a la Sede Silacayoapam, Oaxaca, a fin de que se avoque al conocimiento de los asuntos civiles, familiares, mercantiles y penales que se llevan en el mismo, y despache en dicho recinto judicial los asuntos de la citada sede hasta nueva orden. En la sede Silacayoapam, deberá permanecer de manera permanente el personal necesario para la atención al público.

ARTÍCULO 5.- Respecto al personal que conforma el Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Silacayoapam, Oaxaca, éste será adscrito por la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. La Comisión de Adscripción será la encargada de designar al personal jurisdiccional que continuará adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juxtlahuaca, Oaxaca, sede Silacayoapam, Oaxaca.

CUARTO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, gestione lo conducente para otorgar y/o determinar el uso de los sellos oficiales correspondientes, en términos del Acuerdo General 42/2016 del propio Pleno.

QUINTO.- Se instruye a los Órganos Internos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la fecha establecida, realicen las gestiones que les correspondan en aras de cumplimentar lo ordenado en este acuerdo General.

SEXTO.- Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; Fiscalía General de Justicia; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a los órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura y a los titulares de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Juxtlahuaca y de Silacayoapam, Oaxaca, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO.- Mediante comunicación oficial, hágase saber al Presidente Municipal Constitucional de Silacayoapam, Oaxaca, la aprobación de este Acuerdo General, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, **MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ, ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES Y AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quienes actúan ante la licenciada **SANDRA PÉREZ CRUZ**, Secretaria

Ejecutiva que autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Rubricas.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

CERTIFICA-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 27/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **POR EL QUE SE ORDENA LA REDISTRITACIÓN DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUXTLAHUACA, OAXACA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; **DOY FE**. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA; A OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.---

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SIGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO